

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 3892

ORDEN EJECUTIVA

Para crear la Oficina de Información de Terrenos y Otras Propiedades que no tienen Uso Público Específico en la Administración de Terrenos de Puerto Rico.

- POR CUANTO: Se ha reconocido la necesidad de realizar un inventario de los terrenos y otras propiedades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que no tienen uso público específico.
- POR CUANTO: Se hace necesario identificar, conocer la localización geográfica y la descripción de dichas propiedades para determinar el uso adecuado de los mismos y disponer de manera ordenada de aquellas que el Estado considere no tienen uso público.
- POR CUANTO: Se hace necesario que se facilite esta información a los organismos gubernamentales y sector privado para facilitar el flujo efectivo de esta información para el uso por el Estado y al Sector Privado.
- POR CUANTO: Resulta necesario y conveniente constituir una Oficina Central de Información de Terrenos y Propiedades sin Uso Público Específico.
- POR CUANTO: Yo, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en virtud de la autoridad que me confiere la ley, por la presente dispongo la creación de la Oficina de Información de Terrenos y Otras Propiedades, sujeto a lo siguiente:

Sección I - La Oficina Central de Información de Terrenos y Propiedades sin Uso Público Específico se establecerá en la Administración de Terrenos de Puerto Rico.

Sección II - El Coordinador de dicha Oficina es el Director Ejecutivo de la Administración de Terrenos de Puerto Rico.

Sección III - Los siguientes organismos gubernamentales proveerán la información necesaria a dicha Oficina para llevar a cabo sus labores:

Departamento de Agricultura
Autoridad de Carreteras
Compañía de Fomento Industrial
Departamento de Hacienda
Departamento de Instrucción Pública
Municipios
Departamento de Recreación y Deportes
Departamento de Recursos Naturales
Departamento de Salud
Administración de Terrenos
Autoridad de Tierras
Departamento de Transportación y Obras Públicas
Departamento de la Vivienda
Administración de Vivienda Rural

Sección IV - La Oficina tendrá a su cargo:

A. Recibir y custodiar el listado de los terrenos y propiedades sin uso público específico de las agencias mencionadas en la Sección III.

Boletín Administrativo Núm. 3892

B. Preparar un listado integrando la información por municipio, agencia, tipos de usos del terreno y disponibilidad del mismo.

C. Preparar un mapa general que integre la información contenida en los mapas individuales sometidos por cada unidad.

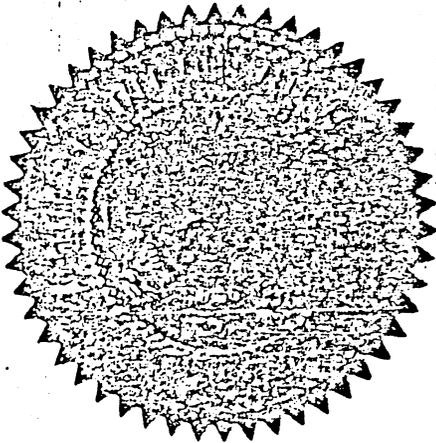
D. Proveer dicha información al sector gubernamental y al sector privado cuando así sea requerido.

E. Programar la expansión de la Oficina para incluir todos los demás organismos gubernamentales.

Sección V - La Oficina, a través del Coordinador, tendrá autoridad para requerir la información y solicitar los servicios del personal bajo la jurisdicción de los organismos aquí mencionados para ayudarle a realizar sus labores. Esta información debe ser suministrada dentro del periodo solicitado.

Sección VI - El Coordinador de la Oficina someterá un informe mensual dentro de los cinco (5) días subsiguientes al mes de los trabajos realizados y el progreso del establecimiento y la operación de los mismos.

Sección VII - Efectividad. Esta orden será efectiva al lro. de marzo de 1981.



EN TESTIMONIO DEL CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 12 de junio de 1981.

CARLOS ROMERO BARCELO
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 12 de junio de 1981.

Carlos S. Quirós
Secretario de Estado